

Barranquilla – Atlántico, 18 de enero de 2024

Señor.

**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**

Ciudad

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** BREITNER JOHAN TORRES NIETO

**ACCIONADO:** UNIVERSIDAD LIBRE como operadora de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 y COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.

Yo, **BREITNER JOHAN TORRES NIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico. en plenitud de mis derechos, identificado con cedula de ciudadanía número , actuando a nombre propio acudo respetuosamente ante su despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1983 de 2.017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso (en armonía con el principio de favorabilidad y pro homine (denominado “ cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos”), al acceso a cargos públicos por concursos de méritos, principio de buena fé y confianza legítima, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de los aquí accionados, en lo que respecta al proceso de análisis, clasificación y valoración de los documentos y certificados aportados en la etapa inscripción durante la prueba de valoración de antecedentes.

Acciones cometidas por la UNIVERSIDAD LIBRE como operadora de concurso de méritos FGN 2022 y Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General, dentro del Proceso de **CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, OPECE: I-212-02(146)** – Cargo **TÉCNICO INVESTIGADOR IV, INSCRIPCION No. I-212-02(146)-59192.**

## HECHOS

**PRIMERO:** La UNIVERSIDAD LIBRE es la operadora de CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, normado por el ACUERDO No. 001 DE 2023 del 20 de febrero de 2023, “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera” de LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO:** Cumplimiento con los protocolos de ley señor Juez y dentro de las fechas establecidas en el marco normativo de la Convocatoria de concurso de méritos Proceso de Selección FGN 2022, el día 22 abril del 2023; realice en debida forma mi inscripción para participar en el concurso de mérito y nombramiento en carrera, modalidad ingreso, **OPECE No: I-212- 02 (146) – Cargo de TÉCNICO INVESTIGADOR IV**, aportando los certificados correspondientes para cada una de las etapas, tal como se puede apreciar en el certificado de inscripción con código de autenticación **FGN2022-2023000001 y numero de Inscripción I-212-02(146) – 59192, Área de Policía Judicial**, proceso y subproceso de Policía Judicial, funciones para el cargo que se encuentran tanto registradas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (*Versión 4 de enero de 2018*) (*Pagina 49 a 52*); como publicadas en la página web <https://sidca2.unilibre.edu.co/details-results/68324/> de la universidad libre.

**TERCERO:** Mediante acuerdo 001 del 2023 del 20 febrero del 2023, señor Juez se establecieron las condiciones, etapas, marco normativo y las reglas del concurso de méritos para el nombramiento de las 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”; referenciando **Artículo 9, requisitos de participación numeral “e”** el cual establece: *“toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.*

Realizando el cargue en las fechas establecidas, de mis soportes, titulaciones y certificados académicos para los ítems de **Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, adicionales a los requisitos mínimos requeridos para el cargo de Técnico Investigador IV, tal como se puede acreditar en mi certificado de inscripción con código de autenticación **FGN2022-2023000001 y numero de Inscripción I-212-02(146) – 59192, Área de Policía Judicial de fecha 22/04/2023.**

Para lo cual realice en su debido momento, dentro de los términos establecidos el cargue en la plataforma SIDCA 2 de los siguientes certificados, que deberían ser tenido en cuenta tanto para el cumplimiento de los requisitos mínimos, como para la valoración de antecedentes, así:

**CUARTO:** Una vez superadas de manera satisfactoria las etapas comprendidas desde la convocatoria hasta la publicación de la lista de admitidos en la aplicación de las pruebas de selección, **en los cuales obtuve un puntaje meritorio de puntos en la prueba escrita generales y 84 puntos en las pruebas comportamentales.**

**El 30 de noviembre de 2023**, se publicó en la plataforma SIDCA 2 los resultados de la **prueba de valoración de mis antecedentes** (estudios, experiencia laboral, experiencia relacionada, experiencia profesional y otros documentos), en los cuales obtuve una calificación de 70 puntos distribuidos de la siguiente manera:



Al momento de realizar el análisis individual de los resultados obtenidos para esta etapa, Indica el operador del concurso para el proceso de valoración de antecedentes respecto de mi título de **TECNÓLOGO EN NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL expedido por el SENA**, que no es válido para ser tenido en cuenta en la puntuación de valoración de antecedentes, argumentando que: ***“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPECE”***. (sic).

#### ➤ Educación Formal

← → ↻ [sidca2.unilibre.edu.co/details-results/68324/](https://sidca2.unilibre.edu.co/details-results/68324/) ☆ 📄 📱

Obteniendo como resultado final en esta categoría Puntos de 15 posibles.

Si tenemos en cuenta que, dentro de la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (VA) – Publicada en noviembre del 2023, cuyo objetivo es Orientar a los aspirantes que superaron la fase eliminatoria de las pruebas escritas, sobre los criterios y factores para el análisis y valoración de los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 2 (SIDCA2) durante la etapa de inscripciones, adicionales a los evaluados para el cumplimiento de los requisitos mínimos; (Página 8) (FACTORES DE PUNTUACIÓN PARA LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES) establece: “En el presente Concurso de Méritos, se evaluará el factor de educación, conformado por Educación formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los

artículos 17 y 18 del Acuerdo No. 001 de 2023” (Página 15) (ALGUNOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LA VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE EDUCACIÓN) establece: “**Para educación formal únicamente se tendrán en cuenta los títulos adicionales al requisito mínimo solicitados en el respectivo código OPECE siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, de acuerdo con el grupo o área, proceso o subproceso donde se ubique la vacante**”

Funciones del cargo Técnico Investigador IV, que se encuentran contempladas en el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) (Pagina 49 a 52) y en la pagina principal de la plataforma SIDCA 2, como entidad encargada del proceso de selección, así:

<b>Propósito Principal</b>	▼
Realizar y controlar labores técnico-científicas de recolección e interpretación de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente para el adecuado desarrollo de las investigaciones y las actuaciones operativas en la investigación criminal, de acuerdo con las políticas, los procedimientos y protocolos establecidos en la Entidad y la normativa vigente.	
<b>Funciones Esenciales</b>	▼
Además de ejercer las funciones de Policía Judicial establecidas en la Ley, el Técnico Investigador IV deberá: 1. Apoyar al fiscal y al investigador en la elaboración del programa metodológico de la investigación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 2. Recolectar, verificar, proteger y enviar los elementos materiales probatorios y evidencia física, conforme los procedimientos de cadena de custodia establecidos por el Fiscal General y la normativa vigente. 3. Revisar los elementos materiales probatorios y evidencia física dentro de la investigación criminal y apoyar su análisis, conforme los procedimientos establecidos y la normativa vigente. 4. Ejecutar las actividades de investigación que ordena el Fiscal con cumplimiento a los tiempos y parámetros establecidos y la normativa vigente. 5. Elaborar y rendir los informes de policía judicial que le sean requeridos, siguiendo los procedimientos y estándares de calidad y la normativa vigente. 6. Apoyar la elaboración de contextos y la priorización de situaciones y casos en las investigaciones que le sean asignadas, según su conocimiento técnico y los procedimientos establecidos. 7. Acudir oportunamente como testigo en los procesos en que sea solicitada su declaración, de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos y la normativa vigente. 8. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con el fiscal coordinador de la investigación, en el ejercicio de sus funciones. 9. Registrar oportunamente en los sistemas de información las actuaciones de policía judicial que le sean asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos y estándares de calidad requeridos. 10. Desarrollar actividades para brindar atención y protección inmediata a las víctimas, testigos y personas hasta que el programa de protección impulse las medidas pertinentes, de acuerdo con el procedimiento establecido y la normativa vigente. 11. Apoyar la emisión y revisión de conceptos técnicos según su competencia y conocimientos técnicos de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales. 12. Apoyar la realización de informes técnicos y estadísticos requeridos a la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y procedimientos institucionales. 13. Contribuir con la elaboración de los documentos requeridos dentro del Sistema de Gestión Integral de competencia de la policía judicial. 14. Brindar asistencia y apoyo técnico, administrativo u operativo a la dependencia, de acuerdo las directrices impartidas, los métodos y procedimientos establecidos. 15. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia.	

**PROPOSITO PRINCIPAL:** *Realizar y controlar labores técnico-científicas de recolección e interpretación de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información pertinente para el adecuado desarrollo de las investigaciones y las actuaciones operativas en la investigación criminal, de acuerdo con las políticas, los procedimientos y protocolos establecidos en la entidad y la normativa vigente”.*

## **FUNCIONES ESENCIALES**

NUMERAL 3: “Revisar los elementos materiales probatorios y evidencia física dentro de la investigación criminal y apoyar su análisis, conforme los procedimientos establecidos y la normativa vigente”

NUMERAL 6: “apoyar la elaboración de contextos y la priorización de situaciones y casos en las investigaciones que le sean asignadas, según su conocimiento técnico y los procedimientos establecidos”

NUMERAL 11: “Apoyar la emisión y revisión de conceptos técnicos según su competencia y conocimientos técnicos de acuerdo con los términos establecidos y los lineamientos institucionales”

NUMERAL 12: “Apoyar la realización de informes técnicos y estadísticos requeridos a la dependencia donde se encuentra asignado, conforme las políticas y procedimientos institucionales”.

NUMERAL 14: “Brindar asistencia y apoyo técnico, administrativo u operativo a la dependencia, de acuerdo las directrices impartidas, los métodos y procedimientos establecidos”

Es decir señor Juez, que al contar con la capacitación, conocimiento y certificación que me acredita como **TECNOLOGO EN NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL**, podría sin duda alguna dar **aplicabilidad de mis conocimientos académicos para el análisis, valoración, emisión, asistencia, solución de problemas y apoyo técnico requerido** y solicitado dentro de las funciones esenciales en delitos diversos, pero principalmente en los programas metodológicos en cabeza de los delegados fiscales de la entidad, encaminados a perseguir la acción penal contempladas en la **Ley 599 del 2000** (código penal colombiano) Título X Delitos contra el orden económico social, **Capítulo de I al VI**, delitos que pretende dar seguridad a las relaciones entre los particulares (personas naturales y/o jurídicas), y entre sí y a su vez con el Estado. Delitos tales como: El acaparamiento, la especulación, alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida, ofrecimiento engañoso de productos y servicios, agiotaje, pánico económico, daño en materia prima, producto agropecuario o industrial, usurpación de marcas y patentes, uso ilegítimo de patentes, violación de reserva industrial o comercial, sustracción de cosa propia al cumplimiento de deberes constitucionales o legales, exportación o importación ficticia, ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, **evasión fiscal, contra el sistema financiero, urbanización ilegal, contrabando, lavado de activos.**

Principalmente el **CAPITULO IV DEL CONTRABANDO** que contempla los artículos:

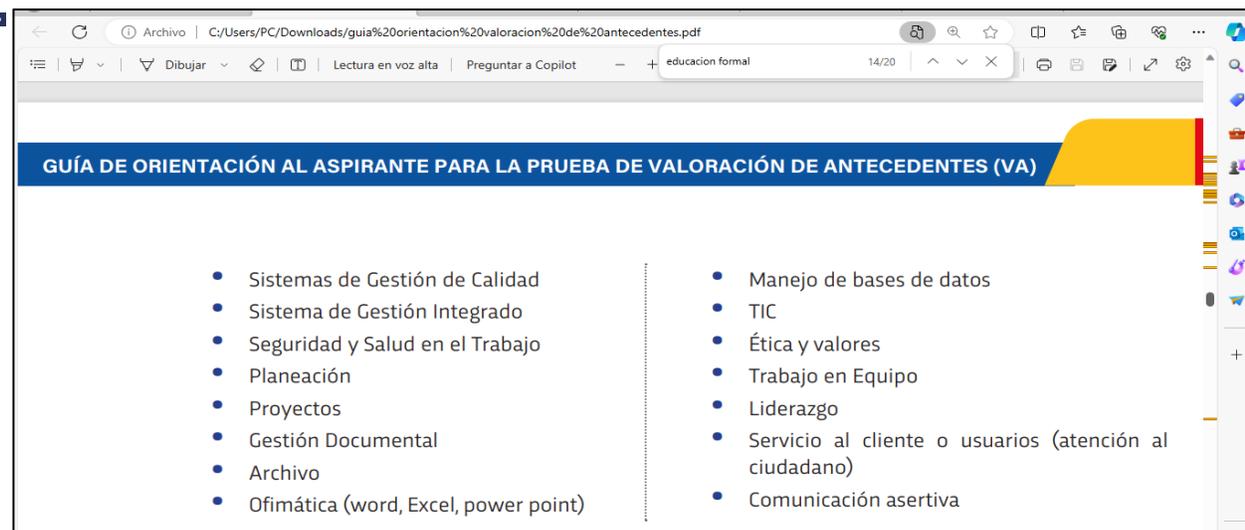
- Artículo 319 Contrabando
- Artículo 319 – 1 Contrabando de Hidrocarburos y sus derivados
- Artículo 320 Favorecimiento y facilitación de contrabando
- Artículo 320 – 1 Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos
- Artículo 321 Fraude aduanero
- Artículo 322 Favorecimiento por Servidor publico
- Artículo 322 – 1 Favorecimiento por servidor público contrabando de hidrocarburos

#### **CAPITULO V DEL LAVADO DE ACTIVOS, artículos**

- Artículo 323 Lavados de activos; producto de contrabando en cualquier modalidad, fraude aduanero o derivados.
- Artículo 327 Enriquecimiento ilícito de particulares

Entre otros... Que van directamente relacionados al régimen aduanero y sistemas de exportación e importación legal de mercancía, bienes o servicios a territorio aduanero nacional.

Aunado a que dentro de la capacitación recibida como TECNÓLOGO EN NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL, poseo conocimientos que cumplen con lo estipulado en la Guía de orientación al aspirante para la prueba de valoración de antecedentes (V.A), transversales comunes para los grupos o áreas (Fiscalía, Policía Judicial y Apoyo Administrativo). (ver pag 17).



Debidamente acreditadas mediante certificado de aprobación con intensidad horaria de 3465 Horas, de las cuales 2585 son de etapa electiva y 880 etapa productiva (Practica). Otorgado por el centro agroturístico “SENA” Regional Santander, expedido a los a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) y suscrito por el Dr. TULIO ALEXANDER BAUTISTA RODRÍGUEZ en calidad de subdirector (E).

**Adicionalmente también soy poseo certificación técnica expedida por la corporación de estudios técnicos del pacifico en el año 2017.**

Títulc

-----  
 Titulación que se encuentra debidamente cargada, anexada y aportada en los términos establecidos dentro de la casilla ESTUDIOS y que puede de ser considerada, podría ser tenida en cuenta en el numeral 1 de las equivalencias *“título de formación tecnológica o de **formación técnica profesional**, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad”* o en su defecto, donde se considere pertinente.

Conocimientos aplicables en misma manera a las funciones del cargo a desarrollar para los delitos contra el orden económico y social.

**QUINTO:** Realizando la verificación de mis resultados, señor Juez, denoto que en la casilla de **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – ETDH; OBTUVE UNA CALIFICACIÓN DE CERO SOBRE 10 POSIBLES**, y solo se me tuvieron en cuenta para esta clasificación **cuatro (4) certificados**, los cuales entiendo que tiene una calificación de “NO VALIDO”

<

⋮

▢

## Dentro de la guía de orientación para la valoración de antecedentes, (Página 12)

Establece que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 del 2015, los cuales generen la obtención de certificados de Aptitud Ocupacional – CAO, Certificados de Aptitud Profesional – CAP cuya denominación corresponde a Técnico Laboral; que cumplan con las formalidades descritas y estén certificados dentro de la siguiente clasificación: Técnico laboral por competencia, conocimientos académico, aptitud profesional –CAP y/o aptitud ocupacional –CAO. Las cuales deben estar relacionada con las funciones del empleo a suplir con vigencia **no superior a diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de inscripciones**, esto es, el 18 de abril de 2023, en concordancia con el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Es decir, señor juez, que se **OMITIO EL ANALISIS DE POR LO MENOS NUEVE (09) CERTIFICADOS**, los cuales revisando la (página 17) de la guía de orientación en la cual se establece las validaciones transversales en la Educación para el Trabajo - ETDH. Podrían ser encausadas en por lo menos una de las siguientes transversales: **Seguridad y Salud en el Trabajo, Manejo de bases de datos, TIC, Ética y valores, Trabajo en Equipo y Liderazgo, entre otras.**

En Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH se podrán validar como transversales los certificados de:

- |   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de Gestión de Calidad</li> <li>• Sistema de Gestión Integrado</li> <li>• Seguridad y Salud en el Trabajo</li> <li>• Planeación</li> <li>• Proyectos</li> <li>• Gestión Documental</li> <li>• Archivo</li> <li>• Ofimática (word, Excel, power point)</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de bases de datos</li> <li>• TIC</li> <li>• Ética y valores</li> <li>• Trabajo en Equipo</li> <li>• Liderazgo</li> <li>• Servicio al cliente o usuarios (atención al ciudadano)</li> <li>• Comunicación asertiva</li> </ul> |
|---|---|

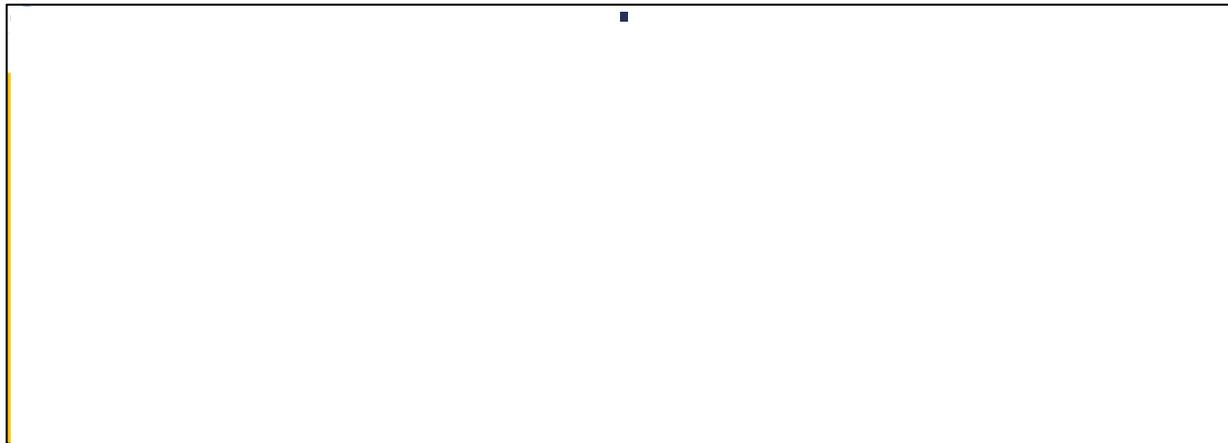
**Calificación otorgada de conformidad con el número de certificados adscritos al proceso y con una puntuación máxima de puntos otorgados por tres (03) o más certificados.**

**Situación que afecta mis derechos, Maxime a que la asignación de puntos en esta categoría es otorgada teniendo en cuenta el numero de certificados validos en**  
**PENDIENTES POR CALIFICAR**

[



**SEPTIMO:** Señor juez teniendo en cuenta lo anteriormente planteado y como garante de derecho, el pasado 02 diciembre del 2023, realice por intermedio de la plataforma SIDCA 2| de la Universidad libre, reclamación ante los resultados de valoración de antecedentes respecto a la **no valoración de los certificados aportados en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH y mi título Tecnológico.**



Reclamación en la que doy a conocer los argumentos por los cuales considero es necesario corregir y aumentar mi puntaje en el proceso de valoración de antecedentes, dado que mi título de **Tecnólogo en Negocios Internacionales y demás certificados, si tienen relación con las funciones del cargo a ejercer**

---

**NO OBSTANTE, NO FUE TENIDO EN CUENTA NINGUNO DE MIS ARGUMENTOS**

**OCTAVO**: Mediante comunicación oficial la Universidad Libre da respuesta a mi solicitud de reclamación respecto de los resultados de valoración de antecedentes, a través de la Plataforma SIDCA 2 en cuatro (4) paginas y dos (2) puntos, así:



## **Respuesta cual no tiene relación a lo solicitado en la reclamación, argumentando de manera textual, lo siguiente:**

*... Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:*

**“SOLICITUD VERIFICACION DE CERTIFICADOS”**

*Respetuosamente solicito me sean valorados la totalidad de los certificados aportados para la valoración de antecedentes en Educación, toda vez, que no se me tuvieron en cuenta los certificados de educación para el trabajo y desarrollo humano”*

*En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:*

*1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.*

*2. En cuanto a su solicitud de asignar puntaje al técnico laboral en COMERCIO INTERNACIONAL, expedido por CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNICOS DEL PACIFICO - CETEP el día 30 del mes de septiembre, del año 2017, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que no se relaciona con las funciones del empleo en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es: POLICÍA JUDICIAL, no cumpliendo así con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:*

*ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

*Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante. (subraya propia).*

### **Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en el ítem de ETDH**

*2.1 Con referencia de asignar puntaje técnico laboral en INVESTIGACION JUDICIAL Y CRIMINALISTICA, expedido por POLITECNICO CENTRAL el día 19 del mes de abril del año 2010, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria, que fue el 18 de abril de 2023.*

#### **VER ARTICULO 18 CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL EN EL PUNTO 2**

*Por lo anterior, se itera que no es procedente su solicitud de asignación de puntaje al técnico laboral de fecha día 19 del mes de abril del año 2010 en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano-ETDH toda vez que fue expedido con una antelación mayor a 10 años a la fecha de cierre de inscripciones, por lo que no cumple con lo dispuesto en el reglamento del presente Concurso de méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.*

*2.2 Finalmente, respecto al título expedido por US INMIGRATION AND CUSTOMS ENFORCEMENT se precisa que este documento no es válido para la asignación de puntaje toda vez que, se trata de educación cursada en el exterior, la cual no se encuentra debidamente apostillado y traducida, tal como lo exige el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, que dispone:*

#### **VER ARTICULO 18 CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL EN EL PUNTO 2**

*Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de educación en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Siendo evidente señor Juez que, de acuerdo a la respuesta dada por la Universidad Libre, se observa que el operador del concurso **NO SE PRONUNCIO** respecto del título de **TÉCNOLOGO EN NEGOCIACION INTERNACIONAL** expedido por el SENA, Solo hace mención al **TÉCNICO LABORAL EN COMERCIO INTERNACIONAL**, expedido por **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNICOS DEL PACIFICO - CETEP** el día 30 del mes de septiembre del año 2017. Indicando únicamente “es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, toda vez que no se relaciona con las funciones del empleo en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es: **POLICÍA JUDICIAL**, no cumpliendo así con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2023”

A su vez, tampoco se realiza ningún tipo de pronunciamiento de los certificados de conocimientos académicos vinculados en el numeral cinco (5) de la presente solicitud.

**Obviando que, dentro de las funciones del cargo a desarrollar y las transversales dadas para el cargo de Técnico Investigador IV; se pueden aplicar los conocimientos obtenidos en el proceso de formación de dicha carrera y certificados, además señor juez, la entidad no realiza ningún tipo de aporte y/o argumentación alguna del por qué no tienen relación y se niega a validarlo e incluirlo con puntaje dentro de mi valoración de antecedentes como un título adicional a los requisitos mínimos.**

**NOVENO:** Conforme al artículo 32 del acuerdo No. 001 de 2023, que reglamenta el concurso de méritos, los criterios valorativos para puntuar el factor de educación formal en la prueba de valoración de antecedentes.

**Un Título Tecnológico adicional a los requisitos mínimos exigidos por la OPECE, debe asignársele una puntuación de [ ] y la presentación de tres (03) o mas certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, otorgan para el nivel técnico un total de [ ] puntos que me fueron negados en el proceso de evaluación.**

Lo cual permitiría mejorar mi puntuación final pasando de poseer un total de [ ] puntos a [ ] puntos de 100 posibles; garantizándose de esa manera mi derecho al lograr una mejor posición en la Consolidación final.

**DECIMO:** Con relación señor juez a nuestra posición en la lista de elegibles para el cargo ofertado, es de suma preocupación que a pesar de poseer ya un lugar determinado tal como se puede observar en la imagen anterior, en la cual ocupó la posición No. 28; mediante boletín informativo No. 17 la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y LA UT CONVOCATORIA FG 2022, informan lo siguiente:

**BOLETÍN INFORMATIVO NO. 17**  
**Concurso de Méritos FGN 2022**  
 Enero 10 de 2024

**LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 Y LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022**

**Informan a todos los participantes del Concurso de Méritos FGN 2022 que,**

La **POSICIÓN** que visualiza en los resultados consolidados publicados en su perfil de SIDCA2, corresponde a la ubicación de su puntaje definitivo en relación con el grupo de participantes en el mismo código OPECE. En consecuencia, si dos (2) o más participantes dentro del mismo empleo obtuvieron idéntico puntaje consolidado, **compartirán** igual posición dentro de la lista de elegibles conformada para esa OPECE (empate en posición).

Situación que de no mejorar mi puntuación en la consolidación final, pondrían el peligro la posibilidad de ocupar una de las 144 plazas ofertadas para el cargo de Investigador Criminal IV, a pesar de que en términos generales ocupó una buena posición, lo anterior teniendo en cuenta que a través de los diferentes grupos de WhatsApp y canales de comunicación pública en el cual nos encontramos algunos participantes, se evidencian las respuestas otorgadas por la entidad a las diferentes solicitudes de información radicadas referente al número real de personas que ocupan el mismo número de plaza.

Las cuales de manera permanente varían, siendo referente la respuesta otorgada al señor **ANGELO FRANCO VARGAS** con C.C. 93400855, quien compartió la respuesta otorgada al radicado UT2022 – 20230010613, apreciándose que para el día 09 enero del 2024, el numero de personas que conforman de manera transitoria de la posición **1 AL 35 DE LA OPECE I-212-02 (146) SON 196 ASPIRANTES**, es decir que cada posición se repite en promedio seis (6) de manera consecutiva solo en las primeras 35 plazas. Situación que a pesar de ser estadísticamente improbable se está presentando, preocupación Maxime al tener en cuenta que dichos resultados son preliminares y que pueden variar en el evento que exista alguna decisión judicial que así lo determine, para la conformación de la lista de elegibles.

**Razón por la cual solicito señor juez, se realice las valoraciones correspondientes y se me asignen los 20 puntos adicionales solicitados en la valoración de antecedentes.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### LA TUTELA ES PROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado en sus diferentes decisiones han establecido que es procedente la acción de tutela contra los actos administrativos proferidos en el concurso de méritos. En la sentencia SU-913 de 2009 la Corte Constitucional consideró la procedencia de la tutela en el concurso de méritos, textualmente señaló:

*“En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo–, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*

*El Consejo de Estado ha reiterado la procedencia de la acción de tutela en el concurso de méritos señalando<sup>1</sup>: “..El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.*

*En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

*Al respecto en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: “La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa.*

*Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.*

***De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.***

*Por lo anterior y aunque el juez a quo rechazó la acción de tutela por considerar que es dable acudir a la sede contenciosa, esta Sala de decisión abordará su estudio, en consideración a que una demanda ordinaria no garantiza las medidas requeridas por el actor frente a la Oferta Pública de Empleos y su escogencia.*

*En tales circunstancias, se abordará el estudio del caso a fin de determinar si hay lugar a conceder el amparo solicitado...”*

*La Corte Constitucional en sentencia T -168/18 se señaló lo siguiente:*

*“...En el caso concreto, esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales. Esto significa que, lejos de cuestionar la validez de las reglas de la convocatoria, lo que pretende es su inaplicación, con miras a defender sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, en virtud de las circunstancias específicas en las que él se encuentra. Ello excluye, por tal razón, la idoneidad de la pretensión de nulidad simple.*

*Dicha falta de eficacia e idoneidad también se pregona de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto este medio de control supone proteger un “derecho subjetivo amparado en una norma jurídica”, circunstancia distinta a la que se plantea en esta controversia, en donde, precisamente, lo que busca es inaplicar, para el caso particular, una norma jurídica que resulta contraria, al parecer, a los derechos fundamentales vinculados con la construcción de una imagen propia.*

*Finalmente, la Corte Constitucional ha señalado, en casos similares al actual, que “es claro que la existencia de la suspensión provisional del acto que ordena la exclusión de los accionantes no tiene el efecto, como se desprende de su rigor normativo<sup>3</sup>, de que los demandantes pudiesen reingresar al proceso adelantado por la CNSC, lo que los pondría en la imposibilidad de obtener una respuesta inmediata frente a la resolución de su controversia”.*

*4.4.5. Por las anteriores razones, a juicio de esta Sala, los medios ordinarios de defensa judicial no son eficaces ni idóneos para dirimir la controversia que suscitó la instauración de la acción de tutela de la referencia, motivo por el cual el juez constitucional puede pronunciarse de fondo sobre el asunto objeto de revisión, el cual se circunscribe a determinar, si la exclusión del aspirante al encontrarlo “no apto” por presentar un tatuaje en el antebrazo izquierdo, trasgredió o no sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y al acceso a cargos públicos...”*

*La Corte Constitucional en sentencia T-340 de 2020 se estableció lo siguiente:*

*“...En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.*

*En el fallo T - 059 de 2019 que determinó frente a los actos administrativos proferidos en el concurso de méritos lo siguiente:*

*“...Debido a la duración de los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la decisión podría ser adoptada con posterioridad a la terminación del periodo, situación que conllevaría a que la accionante no ejerza el cargo para el cual concursó, sino que por el contrario el restablecimiento de sus derechos implicaría el reconocimiento de los daños mediante una suma de dinero, como quiera que con cada día que pasa se materializa el perjuicio. Al respecto, debe resaltarse que la eficacia de los derechos fundamentales, en este caso, el derecho al acceso a los empleos públicos exige su tutela para permitir su goce efectivo y, por lo tanto, no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.*

*Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.*

*Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución...”*

### **EL PERJUICIO IRREMEDIABLE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA SE ENCUENTRA PROBADO.**

La convocatoria 2022 tiene unas etapas que hacen ineficaz la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Se debe tener en cuenta que el cargo para el que estoy aspirando es de carácter técnico y las etapas que faltan es la de conformación de la lista de elegibles.

Al momento de decidirse la acción de nulidad y restablecimiento dentro de un (1) año, las personas que conforman la lista de elegibles y ocuparon los primeros puestos ya estarían ejerciendo los cargos ofertados. La recomposición de la lista de elegibles les ocasionaría dejar el empleo que están ejerciendo toda vez que, al darle la puntuación correcta a los criterios de **Educación Formal con el Diploma de Tecnólogo en Negociación Internacional y los certificados aportados en la etapa de educación para el trabajo y desarrollo humano**, obtendría un puntaje superior desplazando a estas personas que ocupan los primeros puestos de la lista y que por mérito yo debía haber sido nombrado y posesionado en ese empleo.

De esa manera, se prueba que el afectado no es solamente el suscrito que no podría acceder a un cargo de carrera administrativa, sino todos los participantes de la convocatoria para este cargo verían afectados sus derechos en la conformación de la lista.

El criterio anterior, tiene fundamento en lo señalado en la sentencia del Consejo de Estado que establece que la acción de tutela es procedente siempre y cuando no se haya expedido la lista de elegibles, textualmente:

*“...Sin embargo, esta Sala se ha decantado por la tesis según la cual “ (...) tratándose de concursos de mérito, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-049 de 20199, conservando la línea jurisprudencial que se ha expuesto al respecto, se pronunció para señalar que la acción de tutela es procedente, siempre y cuando no se haya expedido la lista de elegibles, pues, en este caso, al existir derechos subjetivos en favor de los participantes, lo procedente es ejercer los medios ordinarios de defensa, para debatir los vicios en que se hubiere incurrido, tesis que coincide con los pronunciamientos que esta Corporación ha emitido.”*

En el mismo sentido, la Sección aclaró que ***“la razón por la cual, hoy en día se acepta la procedencia de la acción de tutela contra los actos proferidos dentro de los concursos de méritos, radica, no en que dichos mecanismos no sean eficaces, pues para ello se cuenta con la posibilidad de solicitar el decreto de medidas cautelares, sino, porque esos actos, expedidos durante el trámite del concurso, si bien pueden definir la situación de ciertos aspirantes, son actos preparatorios, que no son enjuiciables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”*** (Destacado por la Sala)

Es importante que se tenga en cuenta las etapas de la convocatoria y la manera como pueden afectar los derechos de la suscrita y de los demás aspirantes al cargo.

Es procedente señalar que, la sentencia T -059 de 2019 frente al argumento que las pretensiones de una acción de tutela se podrían satisfacer con el decreto de medidas cautelares en un proceso contencioso, la Corte Constitucional señala que el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.

## ESPACIO EN BLANCO

## PETICIONES

**PRIMERO:** Solicito se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo a través del acceso al empleo de carrera administrativa, vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, al desconocer la relación que existe entre mi título de **Tecnólogo en Negociación Internacional** con las Funciones del Cargo de Técnico Investigador IV en el proceso de valoración de antecedentes del concurso de méritos FGN 2022, **omitiendo darme puntaje correspondiente para carrera tecnológica en este ítem de Educación Formal**, por los argumentos dados en la presente acción constitucional y que fueron desconocidos incluso en el proceso de reclamación en la etapa correspondiente.

**SEGUNDO:** Se ordene a la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, validar mi título formal adicional de **Tecnólogo en Negociación Internacional otorgado por el SENA, y proceda a modificar de 5 a 15 puntos en la casilla educación formal adicional dentro del proceso de valoración de antecedentes**, como lo indica el Acuerdo No. 001 de 2023 (20 de febrero de 2023), Capítulo VI: “PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”, Artículo 32: “CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, **y lo sume a mi puntaje de valoración de antecedentes total.**

**TERCERO:** Solicito se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo a través del acceso al empleo de carrera administrativa, vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, al **DESCONOCER Y NO VALORAR** mis soportes y certificados académicos anexados para la **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, adicionales a los requisitos mínimos requeridos para el cargo de Técnico Investigador IV aportados en la etapa de inscripción, mediante certificado de inscripción código de autenticación **FGN2022-2023000001 y número de Inscripción I-212-02(146) – 59192, Área de Policía Judicial de fecha 22/04/2023, omitiendo de esa manera reconocer** la relación que existe entre mis certificados, con las Funciones del Cargo de Técnico Investigador IV, las validaciones transversales descritas en la (página 17) de la guía de orientación valoración de antecedentes para el ítem de Educación para el Trabajo y desarrollo humano - ETDH. y los planteamientos en el proceso de valoración de antecedentes del concurso de méritos FGN 2022, omitiendo darme puntaje en este ítem de Educación para el trabajo y desarrollo humano, por los argumentos dados en la presente acción constitucional.

**CUARTO:** Se ordene a la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, validar mis soportes y certificados académicos aportados para la **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, adicionales a los requisitos mínimos requeridos para el cargo de Técnico Investigador IV en la etapa de inscripción, código de autenticación **FGN2022-2023000001 y numero de Inscripción I-212-02(146) – 59192, descritos en el punto anterior**, y se proceda a darle teniendo en cuenta que son más de tres (03) certificados la puntuación máxima, correspondiente a 10 puntos de educación para el trabajo y desarrollo humano, como lo indica el Acuerdo No. 001 de 2023 (20 de febrero de 2023), Capítulo VI: “PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES”, Artículo 32: “CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, y lo sume a mi puntaje de valoración de antecedentes total.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que los documentos, titulaciones y certificados académicos aportados en mi proceso de inscripción FGN2022-2023000001 del 22 abril del 2023, son los mismos tanto para la OPECE I-212-02(146)-59192, Denominación: TÉCNICO INVESTIGADOR IV; como para la OPECE: I-214-02(114)-59196, Denominación: TÉCNICO INVESTIGADOR II, del Área /Proceso/Subproceso: POLICÍA JUDICIAL en la modalidad ingreso; respetuosamente señor juez de ser aprobados mis argumentos bajo su criterio, solicito se me otorgue la suma de los 20 puntos adicionales en ambos procesos de concurso

**SEXTO:** Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Universidad Libre y Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

## PRUEBAS DOCUMENTALES – ANEXOS

- Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 Comisión De Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- Guía de Orientación al aspirante para la Prueba de Valoración Antecedentes VA
- Descripción Empleo - Manual de Funciones Cargo Técnico Investigador IV
- Certificado de inscripción Cod. Autenticación: FGN2022-2023000001
- Diploma **Tecnólogo en Negociación Internacional** expedido por el SENA.
- Certificado asignaturas con su respectiva intensidad horaria y nota aprobatoria, expedido por el SENA para el programa de Tecnólogo en Negociación Internacional
- Certificado curso La investigación de los delitos transnacionales y organizados de propiedad intelectual
- Certificado curso **Redacción y ortografía expedido por el SENA**
- Certificado Curso Análisis del Sistema de Administración del riesgo y lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT expedido por el SENA
- Certificado curso Formación de sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria OMI 3.25 expedido por el SENA
- Certificado curso **Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo expedido por el SENA**
- Certificado curso **Primer Respondiente – Primera autoridad respondiente en el sistema penal acusatorio expedido por el SENA**
- Certificado Curso **Administración del Software Contable Helisa NIIF expedido por el SENA**
- Certificado curso Avanzado trabajo seguro en alturas expedido por el SENA
- Certificado Curso **Integridad Transparencia y Lucha Contra La Corrupción**
- Oficio Reclamación Valoración de Antecedentes
- Respuesta obtenida por parte de la entidad a la Valoración de Antecedentes

# ESPACIO EN BLANCO

## NOTIFICACIONES



- 
- La COMISION DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION al correo electrónico [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y en la Carrera 13 N° 73-50, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 546 12 46
  - La Universidad Libre al correo electrónico [infofgn@unilibre.edu.co](mailto:infofgn@unilibre.edu.co), [infosidca2@unilibre.edu.co](mailto:infosidca2@unilibre.edu.co), [notifica.fiscalia@unilibre.edu.co](mailto:notifica.fiscalia@unilibre.edu.co), [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co), Dirección: Calle 37 #7-43 Sede Centenario Universidad Libre, Bogotá D.C. Teléfono: (601) 38211 17, (601) 382 11 18.

Cordialmente,

  
**BREITNER JOHAN TORRES NIETO**

TEL: 3347000000

[.co](#)